

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 023 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

PAITA, 27 ENE 2020

VISTO:

INFORME N° 015 – 2020 – HNSMP – 43002014263 – AL, INFORME N° 1288 – 2019 –HNSMP – 43002014266/PER, de fecha 31 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor CASTRO GARCIA FIORELLA DEL ROSARIO, identificada con DNI. 72199347, contratado en el régimen cas desde el 15 de enero del 2018, ha extinguido su contrato administrativo de servicios el 17 de agosto del 2019; Por motivo de renuncia, por lo cual corresponde practicar liquidar el beneficio de vacaciones truncas del periodo del 01 DE ENERO DEL 2019 hasta el 17 DE AGOSTO DEL 2019.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en la ley, corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM. Estableciéndose en la Novena Disposición Complementaria Final que la Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057.

Que, El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al

c.c.

DIRECCION; U ADMINISTRACION; U PLANEAMIENTO ESTRATEGICO; PERSONAL.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 023 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

PAITA, 27 FNF 2020

numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas). Asimismo, se establece en el artículo 8.6 que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, como se advierte de la citada norma, al momento del cese del servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago.

Que, mediante Informe N° 001288- 2019 - HNSLMP-43002014266/PER, de fecha 31 de diciembre del 2019, el Área de Personal informa que el record de asistencia laboral y el record de vacaciones del trabajador, informando que el trabajador desde el 01 DE ENERO DEL 2019 hasta el día 17 DE AGOSTO DEL 2019 ha acumulado un record de asistencia de 0 año, 7 meses y 17 días. Habiendo acumulado un record vacacional de 19 días, habiendo tomado el trabajador un total de 0 días por dicho periodo, quedando pendientes el goce de 19 días según como se detalla en el informe en referencia. Asimismo, se realiza la liquidación de beneficios del trabajador, informando que corresponde pagar al trabajador por concepto de vacaciones truncas según como se detalla a continuación, por lo cual se debe proceder a reconocer los beneficios de vacaciones truncas del trabajador y proceder al pago de las mismas según lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM.

LIQUIDACION DE VACACIONES TRUNCAS	
REMUNERACION	S/. 1800.00
REMU. DIARIA	S/. 60.00
DIAS PENDIENTES	19
VAC. TRUNCAS	S/. 1, 140.00

C.C.

DIRECCION; U ADMINISTRACION; U PLANEAMIENTO ESTRATEGICO; PERSONAL.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 023 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

PAITA,

Que, con INFORME N° 015 - 2020 - HNSLMP-43002014263-AL, de fecha 27 de enero del 2020, asesoría legal informa que resulta procedente el pago del beneficio de vacaciones trucas por ajustarse a las normas, debiendo proceder a reconocer el beneficio mediante acto Resolutivo.

Estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Área de Personal y Asesoría Legal, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paíta y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 038 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR. de fecha 17 de enero del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer el pago de vacaciones trucas 2019 a la servidora público CASTRO GARCIA FIORELLA DEL ROSARIO, identificada con DNI. 72199347, identificado con DNI 47544136, contratado en el cargo de ENFERMERA, por el monto de S/.1, 140.00 (MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 SOLES) en concordancia con las normas del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Segundo. - Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se cumpla con el pago de los beneficios reconocidos al trabajador.

Artículo Tercero. - Notifíquese a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
HOSPITAL II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA

Med. I. Julio Cesar Espinoza Raymundo
DIRECTOR DEL HOSPITAL

C.C.

DIRECCION; U ADMINISTRACION; U PLANEAMIENTO ESTRATEGICO; PERSONAL.